



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 188-2016-IPD/P...

Lima, 08 de Noviembre de 2016

### VISTO:

El expediente N° 25313 de fecha 26 de setiembre de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 156-2016-IPD/P de fecha 09 de setiembre de 2016, se sancionó con suspensión sin goce de remuneración por doscientos (200) días al señor Víctor Javier Espino Reluce, por infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esta sanción ha derivado del proceso administrativo disciplinario que mediante Informe del Órgano Instructor N° 030-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016 recomendó la aplicación de dicha sanción;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2016, el señor Víctor Javier Espino Reluce interpone Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución;

Que, todo escrito presentado ante cualquier entidad debe contener los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG); asimismo, los recursos que se presenten ante cualquier institución, además de contener los requisitos mencionados en el citado articulado deberán estar autorizados por letrado hábil, en atención a lo dispuesto en el artículo 211° de dicho cuerpo normativo;

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado que están claramente determinados el nombre y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad del recurrente, se encuentra precisada la expresión concreta de lo solicitado y de los hechos que sustentan el presente escrito, además el recurso se encuentra debidamente autorizado por un abogado, con lo cual estaría cumpliendo con los requisitos previstos de los artículos 113° y 211° de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), el mismo que establece que los Recursos Administrativos en el sistema de gestión de recursos humanos se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo;

Que, de la misma forma el artículo 118° del Reglamento señala que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva, debiendo interponerse ante el órgano que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo;

Que, de la revisión efectuada al recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, se ha verificado que ha cumplido con presentar el recurso dentro de los quince (15) días como lo establece la normativa vigente sobre la materia; así como adjuntar prueba nueva como lo exige la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil como requisito de procedibilidad;

Que, en el Informe del Órgano Instructor N° 030-2016-UP-INS-PAD/IPD se precisa que mediante Informe N° 003-2013-NPC-UO-OI/IPD de fecha 14 de marzo de 2013, del ingeniero civil Norberto Piero Cortez de la Unidad de Obras informó que con los sustentos del Informe N° 049-2011-IPD/MAC emitido por el ingeniero civil Norberto Piero Cortez de la Unidad de Obra





PERÚ

## Resolución de Presidencia N° 188-2016-IPD/P

Lima, 08 de Noviembre de 2016

y el Informe N° 206-2011-OI-UO/IPD del señor Javier Espino Reluce como Jefe de la Unidad de Obra se pagó el monto de la obra por ejecutar ascendente a S/. 230,843.80 (Doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres con 80/100 Soles) a través de una Valorización N° 06 llamada "administrativa"; sin que dicho procedimiento este contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado ni en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, asimismo, señala que para sustentar la valorización N° 06, consignaron metrados simulando la conclusión de la obra (100%), ajustando al monto que faltaba por ejecutar, lo que generó incongruencias, al no reflejar la situación real de las partidas pendientes por ejecutar;

Que, en el presente recurso de reconsideración, el recurrente argumenta que es falsa la afirmación sobre la valorización N° 06 de que no se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento ni en ninguna Directiva; si bien dichos dispositivos legales regulan las valorizaciones de obras, éstos no contemplan la 'valorización administrativa', por la que se cuantifiquen metrados no ejecutados de una obra;

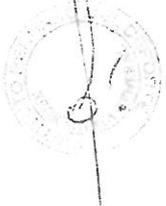
Que, asimismo, el recurrente alega y acredita que como Jefe de la Unidad de Obra adoptó las medidas correctivas en relación a la obra denominada: "Construcción del Coliseo Cerrado de Sullana - II Etapa"; sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad por la emisión del Informe N° 206-2011-OI-UO/IP de fecha 13 de mayo de 2011, por el cual solicitó se gestione el depósito en la cuenta mancomunada de la Valorización N° 06, por la que se cuantificaron metrados no ejecutados en dicha obra;

Que, además, señala que la supervisión de la obra y la elaboración de las valorizaciones son responsabilidad del inspector o supervisor de la obra, en atención a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, ello no lo exime de responsabilidad al señor Víctor Javier Espino Reluce, quien en dicho momento actuó como Jefe de la Unidad de Obra; toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del IPD (en adelante el MOF del IPD), entre sus funciones básicas se encuentra la supervisión de todo el proceso constructivo de las obras que contrate el IPD, la elaboración de las valorizaciones mensuales de las obras, el control y verificación de los avances de obra que se encuentren en ejecución, entre otras funciones;

Que, en consecuencia, se acredita que no es sólo la responsabilidad del supervisor o inspector cautelar la debida ejecución de la obra, así como la elaboración de las valorizaciones, sino también es responsabilidad de la Unidad de Obra, tal y como lo dispone el MOF del IPD;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que de la revisión de los actuados se ha verificado que no existe documento que acredite que por los hechos imputados al señor Víctor Javier Espino Reluce se haya generado algún perjuicio económico al IPD;

Que, en ese sentido, esta Presidencia determina modificar la sanción impuesta mediante Resolución de Presidencia N° 156-2016-IPD/P de fecha 09 de setiembre de 2016, por suspensión sin goce de remuneración por quince (15) días, al no acreditarse perjuicio alguno a la Entidad; sin embargo, se ratifica respecto a la responsabilidad del señor Víctor Javier Espino Reluce al emitir el Informe N° 206-2011-OI-UO/IPD de fecha 13 de mayo de 2011, por el cual aprueba el pago de la Valorización N° 06;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° ...188-2016-IPD/P...

Lima, 08 ..... de Noviembre ..... de 2016 .....

Que, mediante Informe N° 601-2016-IPD/OAJ de fecha 03 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Javier Espino Reluce para que se declare fundado en parte, respecto al extremo del perjuicio económico ocasionado al IPD, e infundado con relación a la responsabilidad por haber aprobado la Valorización N° 06, a través de la cual se cuantificaron metrados no ejecutados en la obra;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118° del Reglamento, la Resolución que resuelva el presente recurso deberá ser emitida por el despacho de la Presidencia de la Institución, al ser el órgano que impuso la sanción;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Víctor Javier Espino Reluce** contra la Resolución de Presidencia N° 156-2016-IPD/P de fecha 09 de setiembre de 2016, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la sanción impuesta en la Resolución Presidencia N° 156-2016-IPD/P de fecha 09 de setiembre de 2016, por **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR QUINCE (15) DÍAS**.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución al interesado así como a las oficinas comprendidas en la parte considerativa, a fin que puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

